



CSJ 1392/2025/RH1

C. N., P. y otros s/ p.ss.aa. amenazas calificadas.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa C. N., P. y otros s/ p.ss.aa. amenazas calificadas”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con los requisitos previstos en los arts. 4° y 7°, incisos a, b y d, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Alejandra Susana Avancini** y el **doctor Pablo Sebastián Roca**, **ambos en representación de su hija menor de edad.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Penal Juvenil de Cuarta Nominación y Cámara de Acusación, ambos de la Provincia de Córdoba.**